



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0213

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se anexe copia del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

2. Se aclare el hecho 10º de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales se indica que el propietario del inmueble se encuentra fallecido. De ser el caso reformule el escrito de demanda y acredítese lo pertinente.

3. Se de cumplimiento al inciso 2º del numeral 1º del artículo 399 del C. G. del P., habida cuenta que sobre dicho predio se establece la existencia de un gravamen hipotecario.

4. Se aporte el certificado de que trata el numeral 3º del artículo antes referido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.